

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL
REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS**

ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL
REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

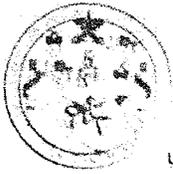
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Mayda Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Licda. Alma Beatriz Molina
Secretario:	Lic. Ery Fernández Bamaca Pojoy

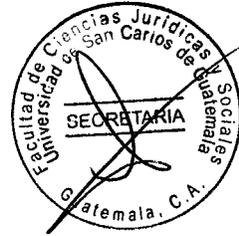
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Vocal:	Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, uno de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO AUXILIADOR PÉREZ COTZAJAY
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL, con carné 8611714,
intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS
CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal en sustitución del Decano

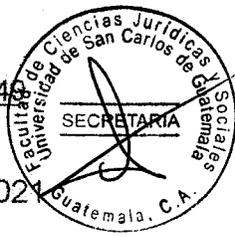


Licenciado
Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Abogado y Notario

Fecha de recepción 14 / 06 / 2021.

Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Asesor(a)
(Firma y Sello)





Guatemala, 30 de junio de 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:



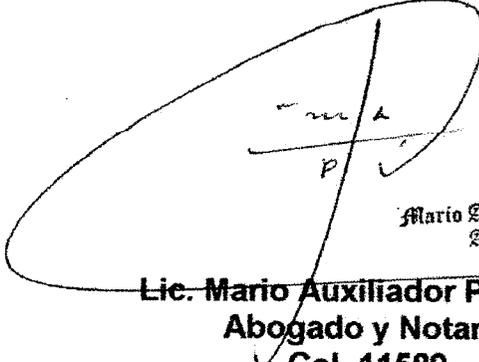
En cumplimiento al nombramiento de asesor de tesis del Bachiller **ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL**, carné 8611714 quien desarrollo la tesis intitulada "INCIDENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS", por lo que manifiesto a usted lo siguiente:

- A) El contenido del trabajo de investigación, tiene como aporte científico, el analizar a la comunidad campesina y el sistema de producción de las tierras ociosas que no son trabajadas por sus propietarios, a través de la conformación de empresas campesinas, en donde la función del Estado, en relación a los recursos con ayuda técnica y financiera para que los campesinos desarrollen y utilicen para la transformación de las tierras asignadas para su aprovechamiento agrícola, no obstante, la realidad de la inscripción y la legalidad en su reconocimiento no se da por el actual Fondo de Tierras.
- B) He realizado el asesoramiento de la investigación y en sus oportunidades, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical, bibliográfico y de redacción, que consideré en su momento necesarias para mejor comprensión del tema, lo cual fue debidamente atendido, ampliando la investigación a los aspectos que el suscrito considero oportunos para sustentar el trabajo asesorado.
- C) La investigación se apegó a los lineamientos establecidos para la elaboración de tesis; de igual manera el contenido de la misma denota una redacción técnica a lo largo de su redacción. apoyándose fundamentalmente en la legislación nacional; cuyo planteamiento es de actualidad y la abundante información recolectada, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.



- D) En la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos científicos utilizados; el deductivo, inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; se aprecia una correcta conclusión discursiva clara y sencilla.
- E) Considerando que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en esta unidad, estimo que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.
- F) Manifiesto expresamente, que no soy pariente del autor dentro de los grados de ley y manifiesto que esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Licenciado
Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Abogado y Notario

Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Abogado y Notario
Col. 11589



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
26 de octubre de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL, con carné número 8611714, intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala, 28 de octubre de 2021

**JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL**, la cual se titula **“INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS”**.

Le recomende al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

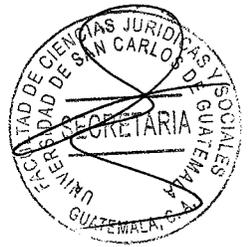
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna
Docente consejero de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ENRIQUE ALBERTO RAXÓN CANEL, titulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS POR EL FONDO DE TIERRAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/dmro.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Autor de la vida, fuente inagotable de sabiduría amor derramado en Jesucristo de quien procede toda gracia.
- A MIS PADRES:** Cándido Raxón Vásquez flores sobre su tumba, y Antonia Canel infinitas gracias por su amor
- A TI:** Miriam Lileana Ucelo Mayen por tu apoyo y comprensión.
- A MIS HIJOS:** Melisa Guadalupe, Luis Alberto, Nelson Antonio Heidi Lileana y José Enrique con todo amor.
- A MIS HERMANOS:** Cándido Gerardo flores sobre su tumba, Arnoldo Rene y Silvia Enriqueta agradecimiento eterno.
- A MIS ABUELOS:** Florencia Canel y Catarino Raxón Cheley por sus sabios consejos.
- A MI SUEGRA:** Guadalupe Mayen Estrada, agradecimiento eterno, flores sobre su tumba.
- A TODOS MIS AMIGOS:** Con aprecio y cariño sincero.
- A LOS PROFESIONALES:** Luis Alberto Hernández Arrivillaga, José Cux López, Henry Ostilio Hernández, Arsenio Locón Rivera, Dieter Orlando Gudiel Ortiz, Samuel Alejandro Locón Rodas, Elder Ulises Gómez, Mario Auxiliador Pérez Cotzajay



A:

La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala in special to the Faculty of Law and Social Sciences, in appreciation for the academic and professional formation.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación, se encuentra en la rama del derecho agrario y administrativo, siendo de tipo cualitativo, en la cual se analiza a la comunidad campesina y el sistema de producción de las tierras ociosas que no son trabajadas por sus propietarios, a través de la conformación de empresas campesinas

Académicamente, es de gran importancia analizar la función del Estado, en relación a los recursos con ayuda técnica y financiera para que los campesinos desarrollen y utilicen bienes para la transformación de las tierras asignadas para su aprovechamiento agrícola, no obstante, la realidad de la inscripción y legalidad en su reconocimiento, no se da por el actual Fondo de Tierras.

En el aspecto sincrónico, se abarca de enero del 2019 al mes de julio del año 2021. En relación al aspecto diacrónico, el estudio se realiza en la ciudad capital de Guatemala, donde se encuentra las oficinas centrales del Fondo de Tierras, quien debería contar con un registro legalmente establecido para la inscripción de empresas campesinas.

HIPÓTESIS



El Congreso de la República de Guatemala, debe regular los requisitos de inscripción de empresas campesinas, con la finalidad de poner fin a la laguna legal existente y mantener los programas especiales y la legislación adecuada, repercutiendo en el desarrollo productivo nacional que orienta a la producción agrícola.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación, se validó la hipótesis, al determinar que la falta de un procedimiento legalmente establecido para la inscripción de empresas campesinas, quebranta el fin supremo de carácter constitucional del bien común, lo que afecta la organización y desarrollo productivo nacional en materia agrícola.

Se plasmaron en esta investigación las incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas asociativas por parte del Fondo de Tierras.

Se aplicó el método analítico, descomponiendo el fenómeno en sus partes o elementos para observar causa, naturaleza y efecto. El científico que permitió conocer más el objeto de estudio con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derecho agrario.....	1
1.1. El tema agrario en el derecho constitucional.....	1
1.2. Origen del derecho agrario guatemalteco.....	6
1.3. La reforma agraria.....	9
1.4. La tierra como activo fijo y el factor de la producción.....	14

CAPÍTULO II

2. Las empresas campesinas.....	17
2.1. La organización de empresa campesina y el desarrollo del derecho Agrario.....	19
2.2. Empresa campesina, tierras ociosas y reforma agraria.....	21

CAPÍTULO III

3. Registro de empresas campesinas.....	31
3.1. Formas de tenencia de la tierra.....	32
3.2. La empresa campesina y los Acuerdos de Paz.....	35
3.3. Las empresas campesinas y su relación con el desarrollo del derecho registral.....	38

CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas por el Fondo de Tierras.....	43
--	----



4.1. La transición de la Ley de Transformación Agraria a la Ley de Fondo de Tierras.....	44
4.2. Incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas por el Fondo de Tierras.....	52
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Esta investigación analiza el impulso y desarrollo económico del sector campesino del país es fundamental promover la organización de las empresas campesinas. Se pretendía una mejor explotación de la tierra y de los fondos que se hayan adjudicado al proceso de transformación agraria en Guatemala.

La problemática radica en que la creación y registro de las empresas campesinas, tienden a lograr su superación, por medio de la explotación directa y personal de la tierra en forma eficiente y racional con el fin de mejorar la producción del campo, pero al no quedar legamente inscrita y no existir una normativa ordinaria que de legalidad a las mismas, dejan de ser funcionales y se convierten en obsoletas.

Se comprobó la hipótesis, al determinar que es necesario que el Fondo de Tierras, cuenta con un procedimiento legalmente establecido para la inscripción de empresas campesinas, con la finalidad de dotar de una seguridad jurídica registral y por ende de personalidad jurídica propia, derivada de su registro institucional.

El objetivo general, es positivizar la conformación de entidades y organizaciones campesinas, para lograr su desarrollo y funcionalidad, así como defender el desarrollo individual y colectivo de la sociedad guatemalteca, ya que actualmente son vulnerables al no tener derecho al acceso a tierras productivas.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, dentro de los cuales el capítulo I, trata sobre el derecho constitucional y derecho agrario; el capítulo II, desarrolla lo concerniente las empresas campesinas; el capítulo III, trata sobre el registro de empresas campesinas y finalmente en el



capítulo cuatro, se analiza las Incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas por el Fondo de Tierras.

Los métodos utilizados fueron, el científico que permitió la extracción de las partes del problema investigado en relación al derecho agrario y la constitución de las empresas campesinas; el analítico, se utilizó para analizar la normativa actual. La técnica utilizada fue la bibliográfica, la cual permitió realizar los capítulos de esta investigación.

Se evidencia el hecho de que las Empresas Campesinas Asociativas actualmente pasan a ser una figura obsoleta e ilegal por no tener el sustento legal necesario para su constitución, es por ello que el Estado debe promover su regulación y funcionamiento.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derecho agrario

“La evolución de la ciencia del derecho y la presencia del derecho agrario como instrumento de cambio, necesita de un análisis desde el punto de vista constitucional, que sustente criterios y principios fundamentales en relación a la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹

Es importante tratar lo referente a los diferentes conflictos que se confrontan en el agro guatemalteco, los cuales son relacionados con la tenencia, uso, posesión, redistribución y explotación de la tierra, con el propósito de encauzar esa conflictividad agraria a una solución apegada a la realidad.

Desde el punto de vista jurídico, cuál es la razón por la que el Estado de Guatemala, se niegue a dar soluciones a los conflictos de la tierra, originados desde la época de la conquista.

1.1. El tema agrario en el derecho constitucional

En la actualidad la Constitución Política de la República incorpora en su texto los regímenes de tenencia comunal y de propiedad agraria, además del derecho histórico a la posesión de sus tierras que les otorga a las comunidades indígenas.

¹ Castañeda, M. **Derecho agrario y reforma agraria**. Pág. 16.



El Artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”

Como se detallará más adelante, la historia constitucional y de leyes ordinarias, prueba que las diferentes legislaciones en materia de derecho agrario, persiguió el intervencionismo de la economía agraria y el paternalismo, mediante el encubrimiento de la actividad agraria, creando instituciones que se han convertido más que todo en unidades ejecutoras y administrativas.

“El Estado debe garantizar el derecho de consulta y participación en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o medida que pueda afectar el territorio de una Comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo. Lo anterior debe realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación del proyecto o la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan



verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes.”²

A nivel nacional como internacional, previsiones en materia de adjudicación de tierras, impiden que el beneficio de unos pueda producir perjuicios, algunos incluso irreversibles, al hábitat natural y cultural de individuos o comunidades.

Es necesario conciliar el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables con el respeto a derechos sustanciales de cualquier persona y conglomerado social, en especial cuando se trata de miembros de grupos marginados de los procesos de decisión del poder público.

Para estimar a una comunidad representativa de pueblos indígenas susceptible de afectación directa por la realización de algún proyecto, operación o actividad, no es indispensable que el lugar en el que se planee instalar la infraestructura o la maquinaria requeridos para el efecto, se halle precisamente dentro de linderos de propiedad formalmente reconocida a la comunidad en referencia, porque el objeto de protección de la consulta no se circunscribe, ni se refiere principalmente, a la esfera patrimonial, sino aglutina elementos de naturaleza heterogénea enraizados en la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en el fenómeno de

² Banco Mundial. **La tenencia de la tierra en América Latina y El Caribe**. Pág. 12.



marginación que han padecido, respecto a los procesos de decisión del poder público y del acceso a servicios básicos, aun cuando se registren algunos avances en el orden político y social.

Resultará procedente la consulta a pueblos indígenas cuando se prevean disposiciones de poder público, sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, en el entendido de que esto último se determina en función de la incidencia que esas medidas puedan llegar a tener en sus condiciones de vida, sea de índole social, económica, espiritual, ambiental, sanitaria, alimentaria, a fin de prevenir que se produzca de modo y con intensidad tales que conlleven detrimento de su identidad cultural y su subsistencia digna.

Las acciones gubernamentales en relación al acceso a la tierra, las cuales podrían afectarles directamente, la obligación de implementar e institucionalizar procedimientos mediante los cuales, se genere de buena fe, en forma sistemática y acorde a sus tradiciones ancestrales, una dinámica de información, participación y diálogo con sus legítimos representantes, con el propósito de concertar acuerdos sobre las medidas que se proyecta realizar.

Es viable que la función legislativa tenga apoyo en las adecuadas consultas que le permitan emitir una legislación acorde con las garantías a los derechos y libertades de las indicadas poblaciones, en armonía con los intereses de la nación guatemalteca.



En relación de los pueblos indígenas con su territorio, la especial protección que la Carta Magna dedica al derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas, en congruencia con el significativo papel que juega la tierra en su cosmovisión. Esto último ha sido reconocido a nivel internacional, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Puntualiza además que el argumento de que las tierras en disputa estén siendo debidamente explotadas no basta para vedar esa posibilidad, habida cuenta de que bajo el mismo subyace la idea de que los indígenas no pueden, bajo ninguna circunstancia, reclamar sus tierras tradicionales cuando éstas se encuentren explotadas y en plena productividad, mirándose la cuestión indígena con notas de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos exclusivamente a través de la productividad de la tierra y del régimen agrario, lo que resulta insuficiente a las peculiaridades propias de dichos pueblos.

Un área protegida, consiste no solamente en la dimensión biológica, sino también en la sociocultural y que, por tanto, incorpora un enfoque interdisciplinario y participativo. En este sentido, los pueblos indígenas, por lo general, pueden desempeñar un rol relevante en la conservación de la naturaleza, dado que ciertos usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación.



1.2. Origen del derecho agrario guatemalteco

Como antecedente el derecho agrario surge a través de la promulgación de la Ley Agraria de 1824, que estableció la venta de tierras a particulares hasta un máximo de 15 caballerías, originándose de esta manera la oligarquía terrateniente.

Luego en 1825, se promulgó la Ley Agraria, misma que dispuso la venta de todas las tierras baldías ocupadas por pequeños productores, autorizó el arrendamiento a largo plazo de tierras ejidales, creó los procedimientos para la dotación de tierras ejidales a los municipios, fomentando la venta de latifundios.

“El Estado necesitaba de recursos económicos después de haberse independizado de la corona española. Como producto de la independencia, surgieron dos fuerzas, los Conservadores y los Liberales. Los conservadores eran terratenientes que siempre abogaron por la protección del Estado y de sus monopolios. La reforma liberal de 1871 dio lugar al enfrentamiento entre Liberales y Conservadores fue durante los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios cuando se consumó el despojo más significativo de las tierras indígenas. En el siglo XIX, se introdujo y se desarrollo un nuevo producto de exportación, que fue el café, alrededor del cual ha girado la economía guatemalteca”³

³ Castañeda Paz, Mario Vinicio. **Derecho agrario**. Pág. 42.



La producción del café, necesitaba de abundante mano de obra, de grandes extensiones de tierra y capital para invertir en el cultivo, situación por la cual el sector llamado cafetalero se constituyó en una oposición ante los gobiernos de turno.

“Vicente Cerna, protegía los intereses de terratenientes tradicionales, que no obedecía los requerimientos de los cafetaleros. Los cafetaleros impusieron un movimiento armado que triunfó el 30 de junio de 1871, siendo sus caudillos Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, surgiendo el período liberal, calificado por algunos de modernización y para otros un nuevo y mayor ciclo de explotación, de trabajo forzado, el servicio en fincas y obras públicas.”⁴

Con el auge del café surgió la mercantilización de la tierra, situación que hizo necesaria para el Estado de Guatemala, la necesidad de crear del Registro General de la Propiedad Inmueble.

Dicho fenómeno, de las tierras comunales indígenas pasaron a personas interesadas en el cultivo del café, la mayoría eran ladinos, las tierras comunales fueron declaradas incultas y llevadas a subasta pública, mecanismo que sirvió para desalojar tierras utilizadas por las comunidades indígenas. La legislación sobre tierras emitida en Guatemala antes de 1877 en términos generales tenía una tendencia marcadamente agrarista, la cual regulaba un sistema económico y político colonial con fuertes resabios

⁴ **Ibíd.** Pág. 45.



feudales. El 15 de septiembre de 1877, mediante el Decreto 175, el gobierno de Justo Rufino Barrios puso en vigencia el primer Código Civil del país.

El Código Civil, establece las bases jurídicas fundamentales del régimen de propiedad, el cual responde a la ideología de la propiedad privada individual y a la concepción mercantilista del valor de la tierra, sin ninguna consideración de tipo social, cultural y ambiental.

Se dio un proceso de abandono de la naturaleza agrarista de la legislación, con la finalidad de evitar la organización campesina, afectando el acceso a las tierras del Estado.

“Surgen las dificultades de interpretación y aplicación de la legislación civil a la propiedad rural obligaron al gobierno a emitir un conjunto de decretos para regular las relaciones agrarias, dentro de los que se destaca el Decreto Gubernativo número 483 del 9 de febrero de 1894, a través del cual se promulga la primera ley que se identifica como Ley Agraria. En la parte considerativa de esta ley se contemplan como fines de la misma los siguientes: Facilitar la adquisición de terrenos baldíos y ejidos”⁵

Se busca implementar un catastro general que determine la extensión de cada departamento y limitar la extensión de la tierra a otorgar a cada persona.

⁵ CEPAL. **Desarrollo económico de América Latina: problemática de la tenencia de la tierra.** Pág. 78.



Se fijó la extensión a adjudicar en 15 caballerías y se establecen normas para la adquisición de baldíos y ejidos; en el caso de los ejidos, se establece como máxima extensión a adjudicar, la de 20 manzanas.

Se crea la figura de Colonización Agraria, Repatriación e Inmigración, adscrita al Ministerio de Agricultura, se reglamenta la organización y aprovechamiento de los ejidos que poseían todos los pueblos del país.

Este es el primer antecedente de una ley de tierras comunales y ejidales respecto a la administración por parte de los mismos pueblos, que se haya emitido en la historia de Guatemala.

1.3. La reforma agraria

Es en el período del Presidente Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, quien impulsa la reforma agraria mediante la emisión del Decreto 900 del Congreso de la República.

Dicha normativa tenía un gran avance en materia agraria, también lo es que se abusó en su aplicación, puesto que se expropiaron fincas particulares productivas, por lo que su vigencia fue efímera, siendo uno de los motivos que dieron lugar al derrocamiento del Coronel Arbenz Guzmán.

Luego asume la presidencia el Coronel Carlos Castillo Armas, gobierno durante el cual se deroga el Decreto 900 del Congreso de la República y se



emite el Decreto número 559 del Presidente de la República que contenía el Estatuto Agrario.

Se adjudicaron en ese tiempo varias parcelas en como Nueva Concepción, La Máquina, Moyuta, El Cajón, todos de la costa sur, habiéndose favorecido a un considerable número de campesinos.

Siendo Presidente de la República el General Miguel Ydígoras Fuentes, se emitió el Decreto 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, el cual entró en vigor en octubre de 1962, Ley mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria, el cual tuvo vigencia de 36 años, tiempo durante el cual sufrió dos reformas mediante los Decretos 27-80 y 54-92, ambos del Congreso de la República. Derogado parcialmente por el Decreto 24-99 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Fondo de Tierras.

Se redujo el plazo de 20 años que quedaban las parcelas bajo la tutela del Estado, como limitante a 10 años, pero con el Decreto 24-99 dejó de existir dicha limitante quedando únicamente la reserva de dominio, cuando el pago de la tierra se hace a 10 años plazo.

El sistema jurídico en materia de propiedad depende del Código Civil y sus conflictos no penales se resuelven en la jurisdicción civil en aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil. Al emitirse el Decreto 24-99, Ley de Fondo de Tierras, en el cual se opta por el acceso a la tierra y la



regularización de las tierras que bajo el programa de transformación agraria.

Este cuerpo normativo, tampoco afecta el régimen de tenencia de la tierra ni retoma los principios fundamentales del sistema jurídico agrario. En este análisis queda demostrado que el sistema jurídico agrario se debilitó a partir de la legislación emitida a finales de los años cincuenta y principios de los años sesenta, lo que ha traído entre otras consecuencias, un alto nivel de conflictividad, de inseguridad jurídica, de desorden y de una impartición de justicia sesgada hacia los sectores dominantes.

Es el Código Civil vigente que establece el principio de separación de los regímenes de propiedad civil y agraria, el Artículo 504 regula que: "Las formas de comunidad de tierras entre campesinos serán reguladas por las leyes agrarias."

La comunidad de tierras o sea la propiedad colectiva o corporativa debe ser tratada en el Código Agrario, dada su importancia y el incremento que está tomando en la actualidad, lo que motiva la suspensión en el Código Civil. En países de Centroamérica, como El Salvador, Honduras y Guatemala, el proceso de transformación de la estructura agraria, arranca en la época colonial el apareamiento de estas empresas campesinas asociativas va ligado al término de reforma agraria, el cual conlleva un proyecto político a gran escala cuyo objetivo es un cambio rápido y radical del régimen de propiedad y explotación de la tierra.



Las enormes contradicciones vinculadas a la distribución de la riqueza y el poder, en sociedades que en fechas recientes eran eminentemente agrarias desembocaron en fuertes conmociones sociales y políticas, en algunos casos como el de Honduras, se produjeron invasiones y enfrentamientos violentos.

En Guatemala, provocó el desplazamiento de la población indígena, ya que el surgimiento de la guerrilla, cobró un alto costo de vidas entre las comunidades indígenas, provocando pobreza extrema entre la población rural.

A finales de la década de los setenta y a lo largo de la década de los ochenta, la presión que alcanzaron los grupos organizados propició condiciones que les permitieron avanzar en sus demandas, logrando incorporar programas de reforma agraria en las agendas públicas. En esta etapa se intenta corregir el problema de baja productividad del minifundio, estimulando las formas colectivas de producción, tratando de influir directamente sobre la organización para la producción, la comercialización y se procuró el desarrollo de instituciones de crédito y asistencia técnica.

“Uno de los antecedentes más radicales de reforma agraria se llevó a cabo en 1952, durante el gobierno del Presidente Jacobo Arbenz, cuando la Ley de Reforma Agraria (Decreto 900), estipulaba la expropiación y repartición de tierras ociosas de latifundistas, que era aproximadamente una quinta parte de la tierra arable del país. En noviembre de 1962, el gobierno



guatemalteco promulgó un nuevo decreto de reforma agraria La Ley de Transformación Agraria (Decreto 1151) que con algunas modificaciones en lo que respecta a las formas de adjudicaciones de la tierra se mantuvo durante casi 25 años.”⁶

Se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, como organismo encargado de ejecutar la reforma en cuanto a tenencia y explotación de las tierras. Las modificaciones que se hicieron a la Ley de Reforma Agraria durante esos 25 años incorporaron formas colectivas de explotación de las tierras, fincas cooperativas y el concepto de Patrimonio Agraria Colectivo (PAC), en el que aunque la propiedad era colectiva, el producto era individual. Fue así durante el gobierno de Facto del General Víctor Manuel Mejía Víctores que se emite el Decreto Ley número 67-84 del Jefe de Estado, mediante el cual se crea la figura legal de las Empresas Campesinas Asociativas, como un modelo de organización.

El Artículo uno de dicho cuerpo normativo establecía: “Utilidad Pública. Se declara de utilidad pública y de beneficio social la creación de las Empresas Campesinas Asociativas.”

Con ello se pretendía promover la creación de organizaciones campesinas, que tiendan a su propia superación y la de sus miembros individualmente considerados.

⁶ FONTIERRAS Fondo de Tierras, GT. **Diagnóstico social y económico de fincas financiadas por el Fondo de Tierras a diciembre de 2004.** Pág. 37.



El Artículo dos del mismo texto legal preceptúa: "Concepto. Empresa Campesina Asociativa es la formada por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra, en forma eficiente y racional, aportando su trabajo, industria, servicios u otros bienes, con el fin de mejorar los sistemas de producción en el campo, satisfacer sus propias necesidades, comercializar, transformar o industrializar sus productos y distribuir en forma proporcional a sus aportes, las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio contable.

La Empresa Campesina Asociativa, se caracteriza por su naturaleza de propiedad social, la que se entiende como copropiedad indivisible entre sus miembros, de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa."

El objetivo principal de impulsar el desarrollo económico y social del sector campesino del país, promoviendo su organización y la implementación de medidas tendientes a una mejor explotación de los fondos que hayan sido adjudicados o se adjudiquen en el futuro dentro del proceso de transformación agraria.

1.4. La tierra como activo fijo y el factor de la producción

El recurso tierra tiene la característica de ser un bien inmueble que geográficamente se encuentra disperso y que su valor económico está



íntimamente relacionado con los factores climáticos que la rodean, lo cual representa que las operaciones de mercado de este recurso sean completamente diferentes a las reglas y normas establecidas para el mercado de la producción de bienes masivos.

En Guatemala, la tierra sigue siendo uno de los activos fijos y el factor de producción más importante para campesinos y campesinas que viven en el área rural, por lo que para esta parte de la población contar con el acceso a la tierra es relevante ya que este sector cuenta con la disponibilidad de mano de obra familiar para el desarrollo de actividades productivas.

El mercado de tierras rurales bajo el cual funciona el acceso a la tierra en Guatemala, es un mercado imperfecto, ya que en el mismo existe información exclusiva y privilegiada y los precios y cantidades de la tierra no están al alcance de todos, esto representa limitantes ya que la cantidad de campesinos y campesinas demandantes de tierras superan significativamente la cantidad de ofertas presentadas de bienes inmuebles rurales.

Pocas parcelas ofertadas difieren propiamente en relación al precio por concepto de mejoras, acceso y disponibilidad de recursos como agua, suelo y bosque; y el precio tasado por valuadores, siempre es más bajo que el precio prevaleciente en el mercado de tierras a nivel departamental.





CAPÍTULO II

2. Las empresas campesinas

“El concepto de Empresa Campesina Asociativa nace en Europa bajo tres sistemas distintos, que fueron el de Cooperación en España, cuyo origen se remonta al año 1979, en las cuales, las tareas de cooperación se cumplen a través de comisiones mixtas”.⁷

Estas promovían reformas igualitarias de conciencia social, actuando prácticamente como órganos del gobierno central, operan como consorcio el cual consiste en un acuerdo entre varias empresas para realizar en conjunto una determinada actividad.

El ordenamiento jurídico de Guatemala en materia de derecho agrario ha sufrido serias y diversas modificaciones de fondo, acordes a la ideología política del grupo que ostentaba el poder.

En el contexto de dicho conjunto de cambios se crea la figura de la Empresa Campesina, con el fin de brindar de un instrumento de desarrollo a los minifundistas. Además constituir una persona colectiva específica en materia agraria, teniendo serias repercusiones en la realidad del agro guatemalteco, se eligió a la Empresa Campesina Asociativa como el objeto de estudio de la investigación que se presentará a continuación.

⁷ *Ibíd.* Pág. 39.



Para la comprensión de cualquier objeto de estudio siempre es pertinente entender los factores y la coyuntura que lo llevaron a su realidad actual. El conocer las circunstancias y el proceso que llevo a su creación es un insumo indispensable para definirla de forma adecuada, permitiendo, además, un entendimiento de las necesidades sociales que la fundamentan, así como la transcendía que conlleva en realidad social actual.

Respecto a las Empresas Campesinas, se puede concentrar su desarrollo en dos ámbitos principales de la realidad nacional. En primer lugar, sin duda alguna, estas forman parte de la política agraria dentro del Estado, por tanto, del derecho agrario. Como segundo punto nos encontramos con el ámbito registra!, puesto que como entidad colectiva, ella no existe por sí misma, sino como una ficta jurídica que desde un enfoque formal, atendiendo a los diferentes sistemas existentes, no surge en la vida jurídica, sino es por medio de su adecuado registro en el órgano competente, como ocurre analógicamente con las sociedades de naturaleza mercantil.

La intelección del derecho agrario y registra dentro del Estado de Guatemala es un primer paso insoslayable para la comprensión del objeto de estudio de la presente investigación. Creando, con ello, las bases necesarias para la posterior definición y enunciación de sus características, arribando finalmente a la problemática que sufre y las posibles soluciones de estas.



2.1. La organización de empresa campesina y el desarrollo del derecho agrario

“Desde una visión superflua se puede definir al derecho agrario, como un término que en jerga jurídica se emplea para circunscribir todo lo relativo al derecho de las tierras, la propiedad que se ejerce y las actividades agrícolas a realizarse sobre estas.”⁸

Se puede entender el derecho agrario como el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin garantizar y hacer efectivo el derecho de la persona individual o colectiva sobre las tierras en las que ejerce derecho real de propiedad, procurando, con especial énfasis, su adecuada explotación agrícola, ganadera y cualquier materia análoga o relacionada a estas, acorde a la realidad específica de cada territorio.

“Derecho agrario. Es la facultad que tienen las personas, individuales o colectivas, de que se les garantice y se les permita ejercer de forma efectiva toda aquella actividad relativa a las tierras que se presuman de su propiedad, así como la debida explotación agrícola, ganadera de cualquier materia análoga o relacionada a estas, pudiendo exigir un deber jurídico de respeto a favor suyo por parte de terceros, es decir, siendo este oponible erga omnes.”⁹

⁸ FAO. **El mercado de tierras: un análisis preliminar.** Pág. 64.

⁹ **Ibíd.** Pág. 65.



Contemplan un panorama amplio de lo que se puede entender por derecho agrario, lo cierto es que puede referirse otras definiciones con un grado de síntesis mayor, verbigracia, es la totalidad de las normas, ya sean de derecho privado o de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura.

Se compone de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivas de aquellas explotaciones.,

Los criterios más modernos han descartado, en lo que respecta al concepto de agricultura, ciertas actividades y fenómenos que, ciertamente, no encuentran cabida dentro de lo que en esencia es la producción agraria o el aprovechamiento sistemático de los productos espontáneos del suelo.

Tal es el caso de la minería, la caza y la pesca, actividades todas que tienen perfiles distintos a los de la agricultura. Es por esta razón, entre otras, que actualmente dichas materias son reguladas por códigos y leyes especiales; doctrinariamente, además, se les excluye del ámbito de lo agrario, como formación jurídica de naturaleza especia.

Comprende la agricultura propiamente dicha, como cultivo directo del suelo, incluyendo todas las explotaciones conexas: horticultura, fruticultura, floricultura, la ganadería especialmente el ganado bovino, pero sin



descartar otros tipos de producción ganadera, como la ovina, porcina y caprina, también se acostumbra a incluir dentro de las actividades que rige el derecho agrario.

A ella se encuentran ligadas otras actividades como la conservación de suelos y la reforestación y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, como lo es el empleo del agua de los ríos, lagos, canales, tiene a su vez estrecha conexión con la agricultura, debido a la gran importancia que este líquido representa para los cultivos.

2.2. Empresa campesina, tierras ociosas y reforma agraria

Es necesario abordar el tema de las reformas agrarias, pues como se comprenderá en breve, estas son los motores que permiten, en primera instancia, la creación de las empresas campesina.

“La situación de las tierras en Guatemala, incluso después del cese de la pugna liberal y conservadora, no fue mejorando en gran escala desde la época de la colonia. El siglo veinte se vio marcado por el nombre de dos personajes principales, ambos ocupando el cargo de presidentes. En primer lugar se encuentra Manuel Estrada Cabrera y en segundo lugar Jorge Ubico.”¹⁰

No es pertinente destacar las políticas dictatoriales de ambos personajes, sin embargo, su visión respecto la equitativa distribución de la tierra es

¹⁰ Castañeda. *Op. Cit.* Pág. 49.



necesario. Cabe aclarar que si bien existieron otros que ostentaron el cargo, ellos fueron los que más tiempo duraron en el poder y por tanto sus decisiones fueron las que forjaron la política agrario del Estado.

El latifundismo llega a su máximo esplendor durante la los periodos de ambos. Ello por cuanto se incluye como nuevo factor, dentro del marco del agro guatemalteco, a las empresas transnacionales, es decir, corporaciones con ánimo de lucro cuyo origen proviene de un Estado ajeno al cual poseen sus principales puntos de producción.

La inquietud sobre cuáles son las materias de dichas transnacionales queda rápidamente esclarecida al conocer, incluso, de forma superflua, la historia de Guatemala. En primer lugar se encuentra a la United Fruit Company, UFCO, para futuras menciones. Empresa cuya principal fuente de enriquecimiento era el cultivo y siembra de banano en territorio guatemalteco, y su exportación, principalmente aunque no exclusivamente, hacia los Estados Unidos de América, país de origen.

Esta entidad poseía lo que se conocía comúnmente como la flota blanca, una serie de barcos de carga que se encargaban de la exportación de los productos vía marítima de un lugar a otro. Se debe enunciar a la empresa creadora del sistema ferroviario nacional, la International Railways of Central America, IRGA. Empresa con vínculos directos con la primera y cuya función era servir de medio para la creación de los caminos



ferroviarios con motivo industrial, es decir, para servir a los fines productivos de la primera de estas.

Existe un latifundismo como política agraria solo puede llevar a una conclusión, la inequitativa distribución de la riqueza nacional. Guatemala desde hacía mucho sufría con los latifundismos a razón de monocultivos, como el añil en la colonia y el café durante el período de Justo Rufino Barrios, y el banano como principal objeto del capital de la United Fruit Company solo logro consolidar nuevamente tal tendencia. Pero en esta ocasión lo cierto es que hubo una exageración en lo que se otorgaba a los empresarios.

Eran tal las extensiones de tierra en manos de estas compañías, que muchas eran ociosas, pero al ser propiedad privada, no permitían tampoco ser explotadas por otras personas o el propio gobierno.

“Ambas, lograron una gran influencia dentro del marco político, económico y social de Guatemala. En primer lugar, por el evidente apoyo que recibía de una potencia mundial, logrando crear un monopolio empresarial a nivel nacional. En segundo lugar, los dos grandes dictadores del siglo XX ya mencionados, Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, lograron mantener buenas relaciones con tales transnacionales y su país de origen a cambio de un precio muy alto, el proporcionarles grandes extensiones de tierras, muchas de las cuáles quedaban ociosas, tanto para el cultivo como las



necesarias para la creación del ferrocarril y grandes extensiones de las circundantes a los rieles.”¹¹

La entrega de tierras a estas compañías, por períodos de tiempo incompresibles, que incluso podrían continuar hasta el día de hoy, sino el inmensurable lucro cesante, en una locución de derecho privado, puesto que al dar en propiedad privada tal cantidad de tierras, todas aquellas que eran ociosas representaban pérdidas para el país.

Existía por parte del gobierno mucho rigor, por ser dictaduras, por lo que evidentemente existían tareas de trabajo forzado, restricciones a la libertad, explotación y discriminación a los trabajadores de ascendencia indígenas. En síntesis, el no poseer una deuda significaba tierras, desarrollo, libertad, en todas sus manifestaciones, e incluso la vida de sin número de personas, pero ello, era un gran precio a pagar.

Se debe de incluir, como otro factor en el malestar nacional de aquella época, los tratos que los trabajadores recibían de parte de sus patronos. Ello queda plasmado en los diversos movimientos sindicalistas que surgieron alrededor de estas, de los cuales no todos fueron infructuosos aunque si la mayoría.

"Los muellersos de la United Fruit Company piden aumento de salarios, reducción de la jornada a ocho horas diarias y no discriminación racial con

¹¹ **Ibíd.** Pág. 50.



los trabajadores de raza negra; ante la negativa de la empresa estalla la huelga y a ella se agregan los trabajadores de las fincas bananeras de la UFCO y obtienen solidaridad del resto de organizaciones del país. La compañía acude al gobierno, debe señalarse que la administración del General Orellana hizo onerosas concesiones a los monopolios bananeros yanquis, y este envía tropas al mando del General Enrique Arís, que reprimen brutalmente a los huelguistas, habiendo muchos muertos y heridos. Veintidós dirigentes son encarcelados primero y expulsados del país... Otros huyeron hacia honduras. La huelga duró 27 días y las demandas de los trabajadores no fueron atendidos por la UFCO."¹²

Como se puede observar en la historia guatemalteca, el gobierno en contubernio con los monopolios de origen extranjero, lograron consolidar un sistema maquiavélico, en el cual el gobierno de la potencia mundial no intervenía dentro de las dictaduras nacionales una vez sus monopolios siguiesen creciendo y proveyendo de impuestos y productos a su país, ignorando de cualquier forma el sufrimiento de la población y los abusos que pudiesen cometerse en contra de estos.

Después de siglos sin ningún verdadero cambio, el clamor de la gente tendría que hacerse escuchar. Es así como llegamos a la así denominada Revolución de Octubre. Liderada por diversos líderes universitarios y de otros sectores, se logró derrocar del poder a Federico Ponce Vaides, presidente de Guatemala hasta el veinte de octubre de 1944.

¹² López Larrave, Mario. **Breve historia del movimiento sindical guatemalteco.** Pág. 54.



Este había quedado en el mencionado cargo después de que su predecesor, el militar Jorge Ubico Castañeda había renunciado debido a las presiones de diversos sectores nacionales durante el mes de julio del referido año.

Las referencias remiten a que al momento en que Ubico renunció se esperaba un cambio en el gobierno, sin embargo, Ponce Vaides solamente prometió un deficiente desempeño en el cargo, que si bien en principio aparentaba aflojar los cerrojos de la opresión, finalmente se convertiría en una garantía de dictadura más cruel y desprovista de humanidad que la anterior, si es que acaso existe grados o niveles en las dictaduras. La distribución injusta de la tierra era notoria, haciéndose evidente el latifundismo y el minifundismo en Guatemala. Finalmente, el 17 de junio entra en vigencia el Decreto 900 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Reforma Agraria, la cual encuentra sus motivaciones claramente plasmados en sus primeros tres considerandos.

El primero se encarga se exteriorizar de forma concreta cuáles eran los objetivos de la revolución de octubre y que no se habían cumplido como se buscaba.

Se necesitaba un medio idóneo para garantizar el problema de tierras en Guatemala, todo esto en la siguiente forma que uno de los objetivos fundamentales de revolución de octubre es la necesidad de realizar un cambio substancial en las relaciones de propiedad y en el de las formas de



explotación de la tierra, como una medida para superar el atraso económico de Guatemala y mejorar sensiblemente el nivel de vida de las grandes masas de la población.

Es evidente que la base económica de un país repercutirá en las demás esferas de este, por ello, si el supuesto sistema capitalista guatemalteco lo único que promocionaba era latifundismo y minifundismo, creando una deplorable distribución de la riqueza, esto sin duda repercutiría en todos las demás aristas que conforman la realidad nacional de Guatemala.

La concentración de la tierra en pocas manos, no solo desvirtúa la función social de la propiedad, sino que produce un considerable desproporción entre los muchos campesinos que no la poseen, no obstante, su capacidad para hacerla producir, y unos pocos terratenientes que la poseen en cantidades desmedidas, sin cultivarla en toda su extensión o en proporción que justifique su tendencia.

Se reconoce el derecho a la propiedad como inherente al ser humano y protegido constitucionalmente, estableciendo como un deber estatal su protección. Sin embargo, en esta teoría del movimiento, también expone el extremo que sus únicas limitantes las encuentra en el interés y necesidad pública, dejando en clara evidencia los objetivos de este cuerpo legal.

Conforme al Artículo 90 de la Constitución el Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin



más limitaciones que las determinadas en ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de interés nacional.

Los cambios que proponía tal reforma, no eran en ningún aspecto contrarios al sistema capitalista, solo se pretendía la expropiación de las tierras ociosas.

Se refería a aquellas que no poseían ningún cultivo y no se encontraban siendo explotadas, para así poder facilitarlas al resto de la población guatemalteca, logrando un crecimiento del sector económico productivo cuyo aumento estabilizaría la situación en Guatemala, siendo este el fin último del tal sistema, un aumento del capital y un aumento de las personas que lo manejen.

Ello se vuelve evidente gracias a que la Ley de Reforma Agraria desde sus primeros apartados establece que tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción para desarrollar la forma capitalista de producción agrícola.

"La expropiación podía hacerse, ya fuera a favor de la nación o directamente a favor de los campesinos y trabajadores. La expropiación se consumaba previa indemnización, fijando el valor de ella con base en la declaración fiscal y siendo pagadera con bonos de la reforma agraria. El organismo ejecutivo quedó facultado para emitir estos bonos que devengaban un 3% como tasa de interés anual, pagado por anualidades



vencidas. El plazo máximo para cancelar el valor de los bonos fue de 25 años."¹³

La reforma agraria referida, no era de naturaleza agresiva, no pretendía la expropiación solo mediante la fuerza, sino por conducto de un sistema de pago, que permitiera una indemnización justa y posteriormente un aumento de capital, una adecuada distribución de la riqueza y un verdadero desarrollo integral en la economía guatemalteca, eliminando la problemática que desde hacía siglos se venía cargando, la deplorable distribución de tierra.

Era claro que atentaba contra los fines de monopolio y explotación bajo costas mínimas de las empresas extranjeras constituidas en Guatemala. Por lo que no es de extrañar que con ayuda de ciertos funcionarios de aquella época, ejerciendo funciones de alto rango e influencia, además de compartir relaciones de consanguinidad con los dueños ciertos dueños de estos monopolios, se elaboró un contubernio entre ambos sectores para que en el año de 1954 se diera un golpe de estado en contra del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán.

¹³ AID, US. Planificación y administración de los sistemas económicos y humanos: tierra y trabajo en Guatemala. Pág. 61.





CAPÍTULO III

3. Registro de empresas campesinas

“Doctrinariamente la empresa campesina se constituye por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos con el objeto de obtener beneficios y aprovechamiento de la propiedad y producción agraria, así como de las actividades conexas.”¹⁴

Es el conjunto de elementos que persiguen un fin determinado, en este caso específicamente el sector que se dedica a la actividad agraria y con el objetivo que se logre el mayor desarrollo de los bienes de propiedad privada, establece tanto derecho, como obligaciones y limitaciones a la propiedad y con ello poder llevar al campesinado guatemalteco la justicia social.

Dichas organizaciones, buscan la asignación de tierras, para desarrollar y ejecutar los proyectos para la mejor explotación de las tierras incultas, deficientemente cultivadas o aquellas tierras ociosas. Para efectos jurídicos las tierras ociosas son aquellas que carecen de cultivos, que se encuentran abandonadas, o bien su rendimiento es deficiente.

En sus inicios se buscó a través del Instituto de Transformación Agraria, que se levantará un catastro agrológico del país, con el objetivo que el

¹⁴ FONTIERRAS Fondo de Tierras, GT. **Diagnóstico social y económico de fincas financiadas por el Fondo de Tierras a diciembre de 2004.** Pág. 11.



instituto fije un plazo al propietario del bien para que proceda al cultivo de la tierra declarada como ociosa y con ello se le debido cumplimiento al objetivo de la ley.

Se daba importancia al patrimonio familiar agrario, el cual consistía en una empresa agrícola en la que se adjudica un fundo rústico y otros bienes de protección a una persona para que esta pueda brindar una protección al hogar de dicha familia.

La explotación será ejecutada de forma directa y personal. Se considera importante, puesto que en la actualidad muchas veces el pequeño agricultor se enfrenta con el problema de la falta de tierra para cultivar sus productos y esto por lo tanto, sería un beneficio para el sector agropecuario de nuestro país, ya que la ley contempla patrimonio familiar agrario brindado por el Estado.

Es también aquel por el que el campesino da un precio establecido para adquirir el patrimonio familiar mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

3.1. Formas de tenencia de la tierra

“Desde una visión economicista, la tierra es un activo económico necesario para la producción agropecuaria, de acuerdo con la visión de desarrollo, la tierra sigue siendo el elemento clave del que depende la capacidad y autonomía de los pueblos pobres rurales para construir, garantizar y



mantener medios de vida sostenibles, defender su identidad cultural, ejercer sus derechos políticos, culturales, sociales, económicos y civiles, y luchar por una mayor democratización y desde la cosmovisión, la tierra es la fuente de sustento y vida para las presentes y futuras generaciones.”¹⁵

La tierra es el factor principal de producción que sumado al capital de trabajo y a la mano de obra genera alimentos que pueden ser destinados para el autoconsumo o para la venta como una alternativa de ingresos económicos. Socialmente la tierra no debe ser inutilizada o subutilizada y si éste fuera el caso entonces deben ser aplicados impuestos o recurrirse a la expropiación.

“Las formas de tenencia de la tierra indígena vigentes en el período inmediatamente anterior a la conquista española de principios del siglo XVI en los Altos de Guatemala, eran: (a) Tierras del Estado, es decir tierras jurisdiccionales de los diferentes estados existentes antes de la invasión española y que por derecho de conquista fueron arrebatadas a los antiguos pobladores o a comunidades vecinas; (b) Tierras de linajes o señoríos, que eran aquellas adjudicadas por los gobernantes, cuya propiedad o posesión correspondía a todos los miembros de un linaje; (c) Las tierras de parcialidades o calpules, que eran aquellas de propiedad común que cada linaje distribuía entre los miembros del calpul; (d) Las tierras de señores o principales, que eran aquellas que estos poseían y que eran cultivadas por

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 13.



siervos; (e) y las tierras de propiedad privada, correspondientes a aquellas que, poseídas a título privado por la nobleza, podían ser vendidas, legadas o donadas.”¹⁶

Respecto al uso de la tierra en lo que se denomina las tierras bajas mayas se ha escrito abundantemente, no así de sus sistemas de tenencia de tierras, que hasta ahora se están investigando.

Los arqueólogos afirman que las ciudades estados Mayas dependían para su alimentación del mismo sistema agrícola imperante actualmente, o sea de la milpa Maya, pero incluyendo una mayor diversidad de especies cultivadas con ciclos agrícolas variados.

Los descubrimientos de los últimos 15 años confirman esta hipótesis y permiten asegurar que los Mayas de la época clásica practicaban una variedad de sistemas agrícolas que les permitían aprovechar la diversidad posiblemente de manera mucho más eficiente que en la actualidad.

La tenencia de la tierra, se refiere a los términos bajo los cuales se posee algo, es decir, los derechos y obligaciones del poseedor. Implica el derecho a poseer tierras en lugar del simple hecho de tenerlas. Una persona puede tener derechos legales sobre tierra o recursos sin que esto implique que tomó posesión.

¹⁶ Castañeda Páz. *Op. Cit.* Pág. 19.



Un sistema de tenencia de la tierra incluye a todos los tipos de tenencia reconocidos por un sistema legal y nacional. En una localidad pueden encontrarse propiedades privadas como parcelas residenciales o de cultivo; rentas e hipotecas de propiedades residenciales o granjas; tierras de pastoreo de propiedad comunal; y parques y caminos propiedad del gobierno local o nacional.

Los sistemas de tenencia pueden caracterizarse de acuerdo al país o tipo de sistema económico en el que se insertan como informales creados por estatuto legal, o informales no escritos tradicionales.

3.2. La empresa campesina y los Acuerdos de Paz

Al hablar de la situación agraria de nuestro país, es necesario hacer mención la firma de los Acuerdos de Paz que luego de una larga negociación se firmó el 29 de diciembre de 1996.

“El punto de partida para la búsqueda de la paz se dio mediante el Acuerdo de Esquipulas II, el siete de agosto de 1987, por los presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.”¹⁷

Los Acuerdos de Paz, están conformados por una docena de acuerdos que fueron suscritos en el entonces gobierno de la república la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, luego de 36 años de un conflicto armado interno que había vivido la población guatemalteca y que

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 21.



dicho acontecimiento le puso fin a la época de crueldad que había pasado el país y como antecedente importante tenemos la reforma agraria, misma que se explicará a continuación. Es histórica la lucha para la expropiación y repartición de tierras ociosas de latifundistas, que constituía aproximadamente una quinta parte de la tierra arable del país.

Era necesario mejorar la situación de beneficio para los campesinos, mozos, trabajadores agrícolas ya que con la entrada en vigencia del citado decreto, quedaron abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud que existían solapadamente.

La prohibición de prestación de servicios gratuitos, se debía remunerar cualquiera que sea la forma pactada. Se busca dotar de tierra a los mozos, agricultores que en ese momento no la poseían o bien poseían poca cantidad de tierra, logrando muchos avances para este sector de la población en ese momento.

“La doctrina al respecto, define a la Empresa Campesina Asociativa como, la integrada por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra en forma racional, productiva y agroindustrialmente.”¹⁸

¹⁸ MAGA. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, GT. **El estado actual de la agricultura en Guatemala: clases de agricultura practicadas en Guatemala.** Pág. 67.



Dichas entidades buscan promover el uso suficiente de los recursos de tierra, capital y trabajo; promover el mejoramiento económico-social de sus miembros; adecuar un esquema productivo inicial agrícola y pecuario, que les permita una mayor rentabilidad, con el fin de consolidarse como entidades competitivas dentro del mercado entre otros.

Si bien, la ley le otorga personalidad jurídica al estar inscritas en el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, la ley establece que no se podrán aplicar a fines distintos a la satisfacción colectiva de las necesidades de sus miembros y a la obtención de los beneficios comunitarios para los cuales se haya constituido, por lo que dicha ley tiene fines propios, distintos a los fines de crecimiento empresarial que vayan más allá de las necesidades de sus miembros, limitándolos al crecimiento, ya que únicamente persigue beneficios para la comunidad.

Actualmente, poseen personalidad jurídica propia y se integran con un mínimo de 10 miembros. Quienes la conforman son beneficiarios del proceso de transformación agraria otorgado actualmente por el Fondo de Tierras. La responsabilidad de sus miembros frente a terceros, está limitada al monto de sus respectivas aportaciones y los recursos económicos de la Empresa Campesina Asociativa, solo puede ser aplicado a la satisfacción colectiva de las necesidades de sus miembros y obtención de beneficios comunitarios.



Existe copropiedad indivisible de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa y el nombre de cada empresa campesina asociativa será libre debiendo anteponerse las siglas E.C.A.

3.3. Las empresas campesinas y su relación con el desarrollo del derecho registral

Es conocido el hecho que en materia de personas jurídicas se reconoce ampliamente la teoría de la ficta jurídica, es decir, en la que estas se entienden como una creación jurídica con determinados fines, sin embargo no existe como tal. Surge el hecho de que la persona jurídica conlleva como corolario el reconocimiento de su personalidad jurídica, siendo que esto se logra de manera formal, muchas veces, mediante su inscripción en una entidad registradora.

Estos términos, inscripción y registro, nos lleva, por lógica, a una íntima relación con el derecho registral. Se debe aclarar que las Empresas Campesinas Asociativas, aunque todavía no se ha hondado en el tema, tienen personalidad jurídica y es precisamente en su registro en donde se encuentra la problemita.

El derecho registral se puede definir como la rama del derecho que tiene por objeto el estudio, análisis y regulación de los registros, la actividad registral y sus efectos en el mundo jurídico, social y económico. En su desarrollo cabe decir que la historia de la publicidad en Guatemala, tiene



relación con los diferentes Códigos y Leyes que en las distintas épocas han estado en vigencia, además, en relación a las primeras entidades registrales, cabe decir que primero se habló del Registro Hipotecario, este primer, es el antecedente del actual Registro de la Propiedad, creado el de septiembre de 1877 por el presidente de la República, General Justo Rufino Barrios.

Actualmente, la Empresa Campesina Asociativa será constituida por sus interesados, la cual deberá constar en escritura pública o bien en acta constitutiva levantada ante el alcalde de su jurisdicción, la que debe contener:

- Lugar y fecha de la celebración de la Asamblea Comunitaria.
- Los nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, oficio, estado civil, domicilio.
- Documento Personal de Identificación de los integrantes de la empresa.
- La denominación, que se formará de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Empresas Campesinas.
- Domicilio.
- Declaración expresa de constituirse por tiempo indefinido.



- Expresión de lo que cada miembro aporte en dinero o en otros bienes y su valor estimativo, de acuerdo con los precios de plaza al momento de su aportación, su forma de pago y de reintegro.
- Designación del representante legal.
- El objeto que se propone realizar la empresa.
- Plan de producción inicial aprobado por el Instituto Nacional de Transformación Agraria.
- Determinación del ejercicio contable anual.
- La forma de constituir las reservas que se prevean.
- El porcentaje de las utilidades que será destinado para las reservas de capitalización.
- La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos en cada ejercicio contable.
- Las reglas para la disolución o liquidación de la empresa.
- Los estatutos que regirán el funcionamiento de la empresa.
- Cualesquiera otras estipulaciones lícitas que se estimen pertinentes por los integrantes de la empresa.



El derecho registral y las empresas campesinas, se relacionan porque **estás** poseen personalidad jurídica y no la obtendrán si no es por medio de una inscripción en el registro pertinente, siendo imposible su existencia.

“Son las asociaciones formadas por agricultores y productores agropecuarios para utilizar el sistema cooperativo con el propósito de rendir un servicio que pueda beneficiarlos a ellos, a sus tierras, cultivos o animales, o bien para la comunidad en que viven.”¹⁹

Las empresa campesina, aspira a mejorar su desarrollo y producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y la prestación de servicios.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. Pág. 68.





CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas por el Fondo de Tierras

El Estado de Guatemala tiene como principal fin el bien común, así como el deber de garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, justicia, paz y desarrollo integral de la persona de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El gobierno reconoce a los programas especiales y la legislación adecuada que el Estado debe implementar y mantener para proveer de tierras estatales, a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. Es promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

Aplicado a la comunidad campesina, es buscar un ambiente social y sistema de producción de las tierras ociosas que no son trabajadas por sus propietarios, el Estado guatemalteco considera que en prosperidad de la economía del país se aprovechen los recursos con ayuda técnica y financiera para que los campesinos desarrollen y utilicen bienes para la transformación de las tierras ociosas y los gravámenes que puedan pesar sobre éstas, es por ello que en su momento se creó al Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, con personalidad jurídica y autonomía



propia, permitiéndole que adquiriera, posea, grave y enajene bienes, de conformidad con los parámetros legales correspondientes, según la Ley de Transformación Agraria Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala.

Se buscó impulsar el desarrollo económico y social del sector campesino del país, promoviendo la organización e implementación de medidas que tendieran a una mejor explotación de los fondos que se hayan adjudicado o se adjudiquen en virtud del proceso de transformación agraria,.

Las empresas campesinas, tienden a su propia superación y la de cada uno de los miembros que la conforman por medio de la explotación directa y personal de la tierra en forma eficiente y racional con el fin de mejorar la producción del campo.

4.1. La transición de la Ley de Transformación Agraria a la Ley de Fondo de Tierras

Las Empresas Campesinas Asociativas, después de un largo proceso, se crearon para beneficiar al campesino promedio. Desde el ámbito jurídico, se debe analizar cómo la Empresa Campesinas Asociativa, en relación a la legalidad procedimiento de inscripción y las diferentes factores a tener en cuenta dentro de este, tomando en cuenta la normativa vigente. La idea de una norma general y atemporal tiende a ser un concepto que se vincula exclusivamente a la Constitución Política de cada Estado, por eso,



las reformas a una normativa ordinaria, son consecuencia lógica de los cambios que van aconteciendo dentro de la sociedad. En definitiva, una norma no puede seguir siendo positiva si no es capaz de adaptarse a la realidad. Es por ello que cada cierto periodo de tiempo se escucha reformas a las normas fundamentales de cada materia.

Por lógica, se infiere que la Ley de Empresas Campesinas Asociativas se debería de reformar cada cierto período de tiempo, atendiendo a la política agraria de la época. No obstante, es precisamente en este contexto donde se encuentra una particularidad de las normas en cuestión.

“Luego de falta de positividad de la aplicación de la Ley de Transformación Agraria, que surgió como un medio de apoyo a los campesinos minifundistas de Guatemala, que representan la mayoría poblacional, surge la firma de los Acuerdos de Paz, donde se busca replantear la realidad agraria del Estado, esto por cuanto precisamente los sectores más afectados por el conflicto bélico dentro del territorio nacional son las áreas dedicadas, efectivamente, a actividades agrarias.”²⁰

La Ley de Transformación Agraria, no encuentra cabida dentro de la nueva política estatal, optándose entonces por reformarla a tal grado que básicamente es no positiva y su vigencia meramente formal. Sin embargo, tal reforma no surge de forma exclusiva, ya que forma parte de un cuerpo normativa completamente nueva, el cual posee como una de sus principales

²⁰ FONTIERRAS Fondo de Tierras, GT. **Op. Cit.** Pág. 141.



características el derogar todas aquellas disposiciones que vayan en contra de sus objetivos y fines.

Las Empresas Campesinas Asociativas, se adscritas al Instituto Nacional de Transformación Agraria, en ese momento, esta entidad tendrá el objeto de inscribir, anotar y cancelar a las empresas campesinas asociativas, de las federaciones, confederaciones y de todos los actos relacionados con dichas entidades, lo cual dificulta su funcionamiento y organización, así como su legalización..

Los aspectos organizacionales y funcionales de las empresas campesinas asociativas son desarrollados en el Reglamento de la Ley de Empresas Campesinas Asociativas Acuerdo Gubernativo 136-85, del Jefe de Estado el cual es modificado posteriormente por el Acuerdo Gubernativo 675-93, del Presidente de la República de Guatemala.

“En el año 1995 se lleva a cabo el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas estableciendo entre otros aspectos, los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas, en el cual tuvo participación el Gobierno de la República de Guatemala. Posteriormente, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, indica en el Artículo 29 que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación atender todos los asuntos concernientes al régimen jurídico que regula la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar



las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”²¹

Surge la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala. Esta es precisamente la que se encarga de replantear la situación del agro a nivel nacional, incluyendo una nueva entidad con atributos suficientes para este fin, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Se encarga precisamente de realizar todas las labores iniciadas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, darles seguimiento a las que ya se han iniciado y volverse la entidad competente en las materias que estaban a cargo de esta última.

Esto abarcó, no solamente la Ley de Transformación Agraria sino toda la normativa que se emitió posteriormente para complementar esta, sin embargo, en ningún momento se hace mención sobre la situación de las Empresas Campesinas Asociativas.

Cuando las entidades competentes se percataron de tal problema, se pretendió corregirlo mediante Acuerdos y demás normas administrativas emitidas por el Fondo de Tierras, no tomando en cuenta que esto no constituye fundamento suficiente y que los procedimientos que se regulan en la Ley de Empresas Campesinas dependen directamente del Instituto Nacional de Transformación Agraria, por lo que aunque se infiere que el

²¹ *Ibíd.* Pág. 142.



Fondo de Tierras debería de ser la entidad encargada de lo que antes era su competencia, en ningún momento se preceptúa tal extremo en el cuerpo normativo que corresponde.

En síntesis, las Empresas Campesinas se encuentran en un limbo jurídico y legal, por cuanto si bien siguen existiendo no poseen el fundamento adecuado para su registro.

Lo relativo al traslado de competencias en el Artículo 42 de la Ley del Fondo de Tierras preceptúa: "La regularización es el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos Números 1551, 60-70 y 38- 71, todos del Congreso de la República y sus reformas."

Se da una nueva denominación que se ajusta a los intereses del Fondo de Tierras, siendo esta el de regularización, todas las funciones y responsabilidades del Instituto Nacional de Transformación Agraria son trasladada a esta nueva entidad. Sin embargo, ya se deja también claro que en ningún momento se mencionó nada respecto a las Empresas Campesinas Asociativas, por lo que se hace notar el limbo jurídico y legal al que ya se ha hecho mención.

Respecto a las reformas a la Ley de Transformación Agraria, lo encontramos dentro del Artículo 52 de la Ley del Fondo de Tierras y sus



reformas, Decreto 24-99 del Congreso de la República , el cuál preceptúa:
"Se reforma el artículo 2 del Decreto 1551, reformado por el artículo 1 del
Decreto 27-80, ambos del Congreso de la República ... "

Entonces para saber cuál es la forma actual de tal norma, se debe referir al
Artículo 2 de la Ley de Transformación Agraria y sus reformas, Decreto
1551 del Congreso de la República, el cuál preceptúa: "El Instituto Nacional
de Transformación Agraria -INTA-, es una entidad centralizada y adscrita al
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. Todas las
operaciones de posesión, adquisición, gravamen y enajenación de bienes
podrán realizarse a través de la personalidad jurídica del MAGA a
propuesta del INTA. El Organismo Ejecutivo a través del MAGA establecerá
las directrices de política agraria de acuerdo con la ley del Organismo
Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República."

Derivado de la norma anterior, el Instituto de Transformación Agraria,
pierde toda la autonomía que en su momento inicial tuvo. En apariencia
todas las competencias se trasladarían al Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación. Sin embargo, aunque el Fondo de Tierras es una
entidad descentralizada, por sus objetivos, todas estas funciones acaban
eventualmente a su cargo. Este proceso se plasma en el Artículo 54 de la
Ley del Fondo de Tierras y sus reformas, Decreto 24-99 del Congreso
de la República de Guatemala, el cuál en lo conducente preceptúa: "...
en el momento en que la Comisión nombrada por el Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y que se establece en el



Artículo 54 de la presente ley, dé por concluido el proceso de traslado de funciones del INTA como dependencia del MAGA al FONTIERRAS .. ."

Habiendo expuesto lo relacionado al traslado de las competencias, se puede referir su definición legal, encontrándose esta en el Artículo 1 de la Ley del Fondo de Tierras y sus reformas, Decreto 24-99 del Congreso de la República, el cuál preceptúa en lo conducente: "... una entidad descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios..."

La creación del Fondo de Tierras y su normativa conllevó, un total cambio en la situación del agro en Guatemala, modificando mucho de lo que hasta entonces se venía realizando, sin embargo, el mayor defecto de esta fue no incluir un apartado que se encajará de regular o al menos mencionar el porvenir y proseguir de las Empresas Campesinas Asociativas, siendo que tal error le constaría a estas entidades, contar con su fundamento legal suficiente para su registro e inscripción.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, crea al Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, de conformidad con la Ley del Fondo de Tierras Decreto 24-99, del Congreso de la República de Guatemala, siendo una institución pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y



sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

Se desglosa la autonomía funcional y estructural del Fondo de Tierras en el Reglamento Orgánico Interno del Fondo de Tierras Acuerdo Gubernativo 435-2013, del Presidente de la República de Guatemala.

Los procesos de regularización de tierras entregadas por el Estado y concesión de los títulos respectivos, las funciones y obligaciones señalados que se asignaron al Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, quedan trasladados al Fondo de Tierras.

Se crea una comisión específica, que tenía como objetivo primordial definir y ejecutar los aspectos referentes al traslado de funciones, derechos y obligaciones que son parte de la misión del Instituto Nacional de Transformación Agraria y que son asumidas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

El mecanismo de traslado final de funciones y obligaciones del Instituto Nacional de Transformación Agraria al Fondo de Tierras debía ser consultado al Consejo Directivo del Fondo de Tierras. Consecutivamente, se emite la Resolución 1-99, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicando así la comisión específica, la resolución en ese sentido, dejando a FONTIERRAS en plena facultad y manera para operar en los asuntos en cuestión. Pero jamás entraron a conocer la problemática



derivada de la ausencia de lineamientos legales en cuanto a los requisitos que tendría que solicitar el Registro de Empresas Campesinas Asociativas que actualmente se encuentra dentro de la estructura orgánica del Fondo de Tierras, para efectuar la inscripción y el otorgamiento de vida jurídica de las empresas campesinas asociativas, derivándose así la falta de certeza y seguridad jurídica de los grupos de campesinos que por necesidades socioeconómicas pretenden conformarse como tal. Esto perjudica a dichas entidades campesinas, puesto que evita el desarrollo individual y colectivo de la sociedad guatemalteca, vulnerándoles el derecho al acceso a tierras productivas.

La problemática radica también en que, si bien se trasladaron las funciones, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Transformación Agraria al Fondo de Tierras, los temas que abordaron las derogaciones que se realizaron en la Ley de Transformación Agraria no fueron cubiertas totalmente por la Ley de Fondo de Tierras y su respectivo Reglamento, causando una laguna legal en la materia.

4.2. Incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas por el Fondo de Tierras

La realidad de los campesinos, que desean desarrollar y utilizar bienes para la transformación de las tierras son afectados por la ausencia de legislación específica que permitan la viabilidad de constituirse como empresa campesina asociativa, repercutiendo en la prosperidad de la economía

personal, de su familia y del país ya que con lo anterior se limita al acceso a tecnificación, modernización y regalías que pueden corresponder respectivamente.

El Estado, no les permite satisfacer la necesidad de acceso a tierras productivas por parte de los campesinos, concentrando ésta en un grupo limitado y específico, reduciendo la riqueza del conglomerado social limitando el derecho de petición y de inscribirse legalmente como libre asociación para alcanzar sus fines, siendo un obstáculo para los programas que el propio Estado está obligado a proveer y emitiendo la adecuada legislación que corresponda a sus necesidades.

La implementación de políticas públicas y la creación de normativa que regule los requisitos para que las agrupaciones de campesinos que deseen conformarse como Empresas campesinas Asociativas, puedan inscribirse en registro específico a cargo del Fondo de Tierras, erradicando las incidencias de su incumplimiento de funciones en la materia, permitiendo así, garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de la estructura estatal.

Efectivamente, las reformas a la situación agraria en Guatemala, fueron impulsadas para lograr un contexto que se adecuará a las exigencias de los tiempos modernos, eliminando factores como la discriminación por etnia al momento de distribuir la tierra. Sin embargo, para una figura jurídica como las Empresas Campesinas Asociativas, el hecho de que se cambiara la



entidad competente para conocer de todos sus procesos afecta sin **duda su** funcionamiento.

La falta de normativa para su reconocimiento e inscripción, tiende a su desaparición, lo que significa dejar en un estado obsoleto la gran mayoría de la normativa de las Empresas Campesinas, encontrándose además el agravante, que la normativa del Fondo de Tierras no regulo en ningún momento la situación en la que la quedarían o la forma en que se subsanarían los problemas que devinieron por la desaparición del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

Tal labor se da tiempo después, pero fue errónea, al concluir el traslado de la competencia del Instituto hacia el Fondo de Tierras por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que sin análisis jurídico administrativo y con celeridad se emitió preceptos de naturaleza administrativa, que no suplen una verdadera reforma legal.

Las Empresas Campesinas Asociativas, siguen siendo una necesidad en la actualidad. Los campesinos minifundistas siguen constituyendo la mayoría poblacional en el sector del agro, por tanto, se les debe de beneficiar por todos los medios posibles. Dentro de la rama del derecho agrario, son de exclusiva naturaleza, es decir, no civil o mercantil, sin duda alguna presenta un marco de acción mucho más amplio para aquellos interesados en tal situación.



Estas entidades deben seguir existiendo, se necesita una normativa suficiente que las resguarden y no solamente administrativamente, sino en una reforma legal o una nueva ley específica. Esa es la realidad de esta figura jurídica, su problemática y también la necesidad de que encuentra una solución.

No se han determinado aún, cuáles son las incidencias jurídicas derivadas del incumplimiento del registro de empresas campesinas asociativas por parte del Fondo de Tierras.

Continúa sin resolverse el problema de la ausencia de lineamientos legales en cuanto a los requisitos que tendría que solicitar el Registro de Empresas Campesinas Asociativas perteneciente al Fondo de Tierras, para efectuar la inscripción de los grupos campesinos que desean registrarse como Empresas Campesinas Asociativas.

La falta de certeza y seguridad jurídica de los grupos de campesinos, que adoptando este mecanismo pretenden satisfacer necesidades de carácter económicas repercutiendo en el desarrollo individual y colectivo de la sociedad guatemalteca, vulnerándoles el derecho de petición, de asociación y de acceso a tierras productivas, porque su inscripción no se encuentra aún regulada en una ley ordinaria.

No se regula actualmente en ninguna disposición legal los requisitos que el Registro de Empresas Campesinas Asociativas debe requerir para la



inscripción de éstas entidades, causando una laguna legal en la materia. Además, no se les ha proporcionado seguimiento con los incentivos necesarios para lograr sus objetivos por parte del Fondo de Tierras, siendo el actual responsable de velar por el Registro de Empresas Campesinas Asociativas.

En la actualidad el ordenamiento jurídico del Estado guatemalteco carece de certeza jurídica para el funcionamiento de las empresas campesinas asociativas inscritas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria - INTA-, por no establecer de manera legal el seguimiento que debe proporcionar a las empresas ya registradas, por lo que el Fondo de Tierras no otorga continuidad a estas.

En el contexto actual, el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, pertenece al Fondo de Tierras, pero carece de lineamientos legales para solicitar los requisitos de la inscripción de las empresas campesinas asociativas, así se presenta una laguna legal en la materia, por lo que se quebranta el fin supremo de carácter constitucional del bien común, así como los deberes estatales de seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Ante la ineficacia estatal de proveer y mantener los programas especiales y la legislación adecuada, repercutiendo en el desarrollo productivo nacional que orienta a la producción agrícola. Por consiguiente, se debe procurarse el establecimiento de políticas públicas y lineamientos legales que erradiquen el vacío jurídico en la temática, permitiendo la idóneo inscripción y funcionamiento de las empresas campesinas



asociativas guatemaltecas, pero regulando las mismas en un cuerpo normativo ordinario.

Al no encontrarse un verdadero fundamento legal, las Empresas Campesinas Asociativas que existieron previamente al fondo de tierras y las que surgieron posteriormente han sido inscritas, es decir, se ha realizado su registro, de forma ilegal, ya que definitivamente las normas internas de una entidad como el Fondo de Tierras no pueden servir de sustento legal para tal acto. Es decir, el registro de una entidad sin que exista una norma ordinaria o al menos reglamentaria que sirvan de base sustantiva y adjetiva evidencia un acto de ilegalidad.

Se evidencia el hecho de que las Empresas Campesinas Asociativas, pasan a ser una figura obsoleta e ilegal por no tener el sustento legal necesario para su constitución y funcionamiento, pero no por ello se debe concluir de forma errónea que las Empresas Campesinas, no tienen cabida en la realidad guatemalteca, lo cual es falso.

Esta figura de naturaleza novedosa, surgió para atender a una problemática agraria que ya se ha demostrado viene acongojando a Guatemala desde mucho tiempo atrás. Los cambios que surgieron durante todo este tiempo, no son más que una lucha de contrarios entre los que siempre han obtenido el beneficio y representan la minoría y lo que desean un estado de equidad y representan la mayoría de población campesina.



Se considera necesario que se regule la forma de constituir a las Empresas Campesinas Asociativas, para que se incluya como nueva entidad responsable al Fondo de Tierras y así mismo se modernicen los medios de registros y los beneficios que estas obtendrán, teniendo en cuenta las nuevas formas de obtener tierras y la inaplicación actualmente del sistema de transformación agraria. Así mismo se tome nota de las nuevas tendencias del ordenamiento jurídico nacional, como lo es la creación del catastro nacional. Todo esto permitirá que se subsane los problemas que acaecieron por la creación del Fondo de Tierras y permitirá que las Empresas Campesinas sigan existiendo, actualizando su normativa según aquellas circunstancias que en la actualidad le competan.

Finalmente se pueden enunciar las siguientes incidencias que afectan el registro de empresas campesinas, en la institución pública denominada Fondo de Tierras:

1. Se veda el derecho de organización a los campesinos, al tener oportunidad de constituir una Empresa Campesina Asociativa, pero no lograr su inscripción de forma legal.
2. El campesino no puede optar a la adjudicación de una porción de tierra mínima de producción continuada, derivado de que la no inscripción legal, no permite la existencia de nuevas personas que sean beneficiadas por el proceso de transformación agraria.



3. Se limita el desarrollo y crecimiento integral de las familias campesinas.

4. La ausencia de políticas públicas o disposiciones legales en el ordenamiento jurídico guatemalteco que establezcan los requisitos para que el Registro de Empresas Asociativas del Fondo de Tierras, deriva en el incumplimiento de los deberes estatales de proveer de programas especiales y normativa adecuada para el estímulo y desarrollo económico de la nación.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El patrón de la tenencia de la tierra en Guatemala, muestra que la mayoría de las tierras cultivables está en manos de la élite terrateniente bajo latifundios improductivos, mientras que los campesinos practican una agricultura de subsistencia y se concentran en minifundios y tierras marginales. A pesar que en la región ha habido innumerables iniciativas para corregir los problemas de la tenencia de la tierra, aún no se encuentra preparada para ofrecer cambios radicales en sus políticas de tierras. La regulación y creación de Empresas Campesinas Asociativas, representaron un gran beneficio para los minifundistas, sector importante del agro nacional. No obstante, la realidad agraria ha sufrido constantes cambios. Lo más grave se vio reflejado en su esfera jurídica, puesto que la norma que fundamentaba a las Empresas Campesinas Asociativas, no sufrió cambio alguno, cuando todo el sistema en que se fundaba reconocimiento y registro si lo hizo, siendo este el problema de su aplicación y el motivo por el cual se le considera obsoleta, a pesar de estar vigente.

Corresponde al Organismo Legislativo, regular esa laguna legal que es la inscripción y subsiguiente nacimiento en la vida jurídica, para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines de la referida institución, para lograr que esta se adapte a la actualidad jurídica del agro nacional.





BIBLIOGRAFÍA:

- AID, US. **Planificación y administración de los sistemas económicos y humanos: tierra y trabajo en Guatemala.** Estados Unidos de Norte América, (s.e.), 1988.
- BANCO MUNDIAL, US. **La tenencia de la tierra en América Latina y El Caribe.** Washington DC., US, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Asociación Internacional de Fomento. Estados Unidos de Norte América. (s.e.), 2001.
- BORJA, R. **Derecho político y constitucional.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991.
- CASTAÑEDA, M. (1971). **Derecho agrario y reforma agraria.** Guatemala: (s.e.), 1971.
- CASTAÑEDA PAZ, Mario Vinicio. **Derecho agrario.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.
- CEPAL. **Desarrollo económico de América Latina: problemática de la tenencia de la tierra.** Chile: (s.e.), 1998.
- FAO, CL. 1998. **El mercado de tierras: un análisis preliminar.** Chile: (s.e.), 1998.
- FONTIERRAS. Fondo de Tierras, GT. **Diagnóstico social y económico de fincas financiadas por el Fondo de Tierras a diciembre de 2004.** Guatemala: (s.e.), 2004.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del movimiento sindical guatemalteco.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1976.
- MAGA. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, GT. **El estado actual de la agricultura en Guatemala: clases de agricultura practicadas en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1986.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Empresas Campesinas Asociativas. Decreto Ley 67-84, del Jefe de Estado, 1984.

Ley del Fondo de Tierras. Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Transformación Agraria. Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala, 1962.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Presidencia de la República, 1996.

Reglamento Orgánico Interno del Fondo de Tierras. Acuerdo Gubernativo 435-2013 del Presidente de la República de Guatemala, 2013.

Reglamento de la Ley de Empresas Campesinas Asociativas. Acuerdo Gubernativo 136-85 del Jefe de Estado, 1985.